



## SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2023-32151**  
Fecha: 14/04/2023 12:24:31 PM Folios: 1  
Anexos: 0  
Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO  
ORDEN DE HACER DISPUESTA EN LA  
RESOLUCIÓN 18  
Destino: AVINTIA COLOMBIA S.A.S  
Tipo: OFICIO SALIDA  
Origen: SUBSEC.ICDV

Bogotá D.C.

Señor(a):

**ANTONIO MARTIN JIMÉNEZ - REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
AVINTIA COLOMBIA S.A.S**

Dirección: CALLE 93 B Nro 12 - 18 PISO 4  
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN DE HACER DISPUESTA EN LA  
RESOLUCIÓN 1827 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021. EXPEDIENTE 3-2019-03310-27

Apreciado(a) Señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución 1827 del 12 de agosto de 2021**, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"; Acto Administrativo sobre el cual no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriado el día tres (3) de septiembre de 2021; allí se dispuso:

(...) "**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad enajenadora **AVINTIA COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. 900.558.927-2, representada legalmente por el señor **ANTONIO MARTIN JIMÉNEZ** (o quien haga sus veces), para que dentro del término de SEIS (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá solucionar en forma definitiva los hechos "**2. Humedad en el muro de la habitación principal, habitación auxiliar y sala**" y "**5. Ubicación de los Tacos Junto con el Mesón de la cocina**", que se presentan en las áreas privadas del apartamento 203 de la Torre 7 del proyecto de vivienda **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANTARRANA VIP – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ya que dichas afectaciones constituyen deficiencias constructivas graves, conforme se evidencia en el informe de Verificación de Hechos No. 19-913 del 23 de agosto de 2019; lo anterior en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la sociedad enajenadora **AVINTIA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.558.927-2, representada legalmente por el señor **ANTONIO MARTIN JIMÉNEZ** (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguiente al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos".

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, la sociedad enajenadora **AVINTIA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.558.927-2, representada legalmente por el señor **ANTONIO MARTIN JIMENEZ** (o quien haga sus veces), no ha acreditado la subsanación de



los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015, debe **aportar a esta Subdirección en el término de quince (15) días** siguientes al recibo del presente, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento en atención a lo dispuesto en el artículo 2º numeral 9 del Decreto 078 de 1987.

Contra la presente no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**MILENA INES GUEVARA TRIANA**  
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: LUISA DANIELA RODRIGUEZ

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA